



Bolívar
primero

SECRETARÍA PRIVADA
RESOLUCIÓN DE SANEAMIENTO

LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SP-002-2022

OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

RESOLUCIÓN No. 115 DEL 14 DE FEBRERO DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DE UN VICIO DE FORMA
DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LIC-SP-002-2022

LA SECRETARIA PRIVADA DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR, en uso de sus atribuciones dispuestas en los Decretos Departamentales No 267 de 08 de Julio de 2021 y No. 381 de 29 de Agosto de 2022, y en cumplimiento de lo consagrado en los artículos 11, 12, 30 y 49 de la Ley 80 de 1993,

I. CONSIDERANDO

Que en el Plan Anual de Adquisiciones de la Secretaría Privada para la vigencia 2022 - 2023, contempló realizar un proceso de selección, prestar cuyo objeto lo constituye **"EL MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR"**

Que de conformidad con los artículos 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.2. y siguiente del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar elaboró los estudios previos, estableciendo entre otros aspectos, la necesidad, conveniencia de la contratación, el estudio del sector, las características técnicas de la prestación de servicios, obligaciones y garantías contractuales.

Que el día 28 de diciembre de 2022, la Entidad publicó en el SECOP II, (i) el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y demás documentos del proceso de licitación pública LIC-SP-002-2022.

Que el proyecto de pliego de condiciones se publicó del 28 de diciembre de 2022 hasta el 11 de enero de 2023 con el fin de que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran sus observaciones.

Que dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones, los siguientes posibles oferentes:

GOVERNACIÓN DE BO							
Procesos Contratos Proveedores Mis procesos Menú Ir a							
Gestión de mensajes							
Volver Todos Nuevo En edición Seleccionar							
Buscar mensajes							
Buscar							
Todas las acciones							
Origen	Tipo	Referencia	Asunto	Archivos	Fecha	Estado	
CONSTRUCTORA VIZU SAS	General	CD1 MSG 4465273	OBSERVACIONES AL PROCESO		1 día de tiempo transcurrido	Leídas	Existe
INGENIERIA HYU SAS	General	CD1 MSG 4462521	OBSERVACION		6 días de tiempo transcurrido	Leídas	Existe
AZ INGENIERIA Y CONSTRUCCION	General	CD1 MSG 4461291	SOLICITUD ACLARACIÓN		8 días de tiempo transcurrido	Nuevo	Existe

Que, a las observaciones presentadas, se les dieron oportuna respuesta mediante la publicación de las mismas en el Portal de Contratación www.secop.gov.co conforme a la fecha establecida en el cronograma.

Que pliego de condiciones definitivo se publicó del 24 de enero de 2023 y estuvo en traslado para presentación de observaciones hasta el día 01 de febrero de 2023. Durante el término



previsto para formular observaciones se recibieron solicitudes de modificación y ajuste a los pliegos de condiciones, las cuales fueron contestadas oportunamente.

Que el día 10 de febrero de 2023 a las 06:04 p.m. cuando ya se había vencido el termino previsto en el cronograma para presentar observaciones dentro del proceso, así como se había vencido el termino para publicar adendas (09 de febrero de 2023 a las 6:00Pm), el interesado **LUIS DAVID GONZALEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA CONSTRUCTORA VIZU S.A.S**, realizó la siguiente observación:

(...) "En la plataforma de SECOP II se puede apreciar un presupuesto publicado en Excel el cual fue publicado con los documentos del prepliego y de igual manera con la Adenda 1, pero en dicho cuadro se puede observar el valor de la interventoría de la obra, por lo que surge la duda si ¿el contratista también debe ofertar la interventoría? y se sabe que por la ley la interventoría debe ser adjudicada en un proceso aparte, por tal razón solicitamos a la entidad modificar dicho cuadro y así evitar un posible error por parte de los futuros oferentes.

Además del cuadro de presupuesto publicado en Excel también fue publicado por la entidad un archivo llamado Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial CCE-EICP-FM-116, este archivo pertenece al cuadro de presupuesto para procesos a los cuales les aplica pliego tipo y sabemos que el proceso en referencia se le aplican estos pliegos, por tal razón la entidad está en la obligación de publicar el presupuesto en el formato dispuesto para tal fin y esta entidad por el contrario público un formato que no es el indicado por Colombia compra para procesos de pliegos tipo, por este motivo solicitamos a esta entidad revisar y en lo posible publicar el formato requerido para este tipo de procesos y así evitar una posible inducción al error por parte de los futuros proponentes".

Que teniendo en cuenta la observación presentada por **LUIS DAVID GONZALEZ EN REPRESENTACIÓN DE LA CONSTRUCTORA VIZU S.A.S**, en lo referente al formato de presupuesto – actualización Formulario 1 Pliego Tipo, eliminación del ítem de interventoría y discriminación del AUI, el profesional técnico de apoyo Ingeniero Richard Santos (Jefe de Infraestructura de ICULTUR) llevo a cabo una revisión integral del presupuesto del proceso de licitación pública LIC-SP-002-2022, identificando que en efecto el formato publicado no correspondía en su forma al del formulario 1 (presupuesto) para los pliego tipo, por lo que era necesario a efectos de que los potenciales oferentes construyeran de manera adecuada su oferta económica actualizar el formato publicado, eliminar el ítem de interventoría que estaba al final del archivo y discriminar los precios que comprenden el AUI, sin que se generen modificaciones a valores unitarios y totales del presupuesto en su integralidad.

Que la anterior circunstancia obliga a la entidad a corregir el error en el formato de presupuesto publicado como anexo del pliego de condiciones y en los formatos y anexos a que haya lugar, advirtiendo que dicha corrección, no implica una modificación sustancial en los requisitos habilitantes, ni tampoco en los factores de ponderación, toda vez que corresponde a la actualización del formato y en esencia la discriminación del precio del AUI, lo cual no afectara el valor del presupuesto oficial.

Que las correcciones antes indicadas resultan necesarias, toda vez que es deber de la Entidad garantizar condiciones claras y justas de participación, para poder realizar la selección objetiva de los proponentes y evitar inducir a error a los mismos;

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Que para el efecto y ante la ocurrencia de vicios de procedimiento o de forma que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, como es el caso del presente proceso de selección, la ley 80 de 1993 en su artículo 49 prevé el saneamiento del vicio en procura de la culminación del proceso, en los siguientes términos:

"ARTICULO 49. DEL SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DEL PROCEDIMIENTO O DE FORMA. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, el acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio."

Ahora bien, en relación con la noción de error de forma, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señala:

(...) "Al respecto se ha podido establecer que existen formalidades sustanciales y no sustanciales, siendo las primeras aquellas con la capacidad de enervar la presunción de legalidad que se predica de los actos administrativos. Estas formalidades se caracterizan por ser mecanismos que garantizan los derechos de los afectados y aseguran que la decisión adoptada se de en un sentido y no en otro. (...) Al amparo de las reglas jurisprudenciales expuestas se puede concluir "que si bien constituye causal de nulidad (no del procedimiento sino de los actos definitivos) el haber sido expedido de forma irregular, no toda omisión de formalidades y trámites da lugar necesariamente a la ilegalidad del acto. Al efecto se ha elaborado la teoría de las formalidades y procedimientos sustanciales o no sustanciales o accidentales en el sentido de que sólo en los casos en que las formalidades y procedimientos puedan calificarse de sustanciales, su omisión dará lugar a la ilegalidad del acto".¹ (Subraya y negrilla fuera del texto original).

(...) "Se advierte, no obstante, que tanto la doctrina como la jurisprudencia, al tratar el tema de la formalidad del acto administrativo y la nulidad proveniente de su desconocimiento, han sido del criterio de que no cualquier defecto, puede tener la virtualidad de invalidar una decisión de la Administración, puesto que "...no todas las formas tienen un mismo alcance o valor...", y ellas van desde las sustanciales hasta las meramente accesorias, siendo únicamente las primeras las que realmente inciden en la existencia del acto y su surgimiento a la vida jurídica y por lo tanto, la omisión de las mismas sí afecta su validez." (...) ²(Subraya y negrilla fuera del texto original).

(...) "Debe precisarse que no siempre que al proferirse los actos administrativos se desatiendan los requisitos formales se puede predicar la existencia de la nulidad de estos. Para dichos efectos la formalidad inobservada debe ser sustancial ⁽²⁸⁾, esto es, aquella que de omitirse tiene la capacidad de alterar la transparencia del trámite, es determinante para la existencia del acto o para el resultado de la decisión definitiva." (...) ³(Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos. "El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad (.) la administración está obligada

¹ Sentencia nº 11001-03-25-000-2016-00019-00 de Consejo de Estado - Sala Plena Contenciosa Administrativa - SECCIÓN SEGUNDA, de 23 de marzo de 2017.

² Sentencia 11001-03-26-000-2004-00020-00(27832) de Consejo de Estado- SECCION TERCERA ³Sentencia 2016-01071 de mayo 17 de 2018 de Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección A



OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

constitucionalmente conforme al art. 13 y legalmente la Ley 80/93, arts. 24, 29 y 30, a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este, todos los oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas. Consejo de Estado. Sección Tercera M.P. Alier Hernández Enríquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.

Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del **CPACA** de la siguiente manera: *Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscaran que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaran decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782: *"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por; razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacen de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso.*

Con respecto al saneamiento de los actos administrativos el Consejo de Estado en Providencia del 12 de septiembre de 1996 Radicado **3552**, citando a varios autores, sostuvo:

"El saneamiento de actos anulables es factible cuando «el vicio del acto no es muy grave» (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El Acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII 11) o se trata de «irregularidades menos graves» (Enrique Sayagues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512).

"Tal convalidación, por lo contrario, no es posible en los eventos de «falta de algunos de sus elementos esenciales», por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayagués Laso, ibídem, pág. 513 y 514)."

En el mismo sentido la agencia Colombia Compra Eficiente en Concepto con radicación No. 416120000795 del 16 de marzo de 2018 consideró que

"... no obstante, aquellas irregularidades procedimentales o de forma que no afecten la validez de un acto administrativo, pueden ser saneadas por la Entidad Estatal. (...)3. La misma norma indica que en virtud del principio de eficiencia las autoridades buscarán que

los procedimientos logren su finalidad, por lo que deberán sanear las irregularidades procedimentales que se presenten en sus procedimientos y actuaciones administrativas."

Que el vicio de forma acaecido en el proceso de licitación pública en debate no configura causal alguna de nulidad de la actuación administrativa, por el contrario, el mismo obedece a un error en el uso del formato de presupuesto publicado, susceptible de corrección y saneamiento.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y atendiendo los principios y postulados que rigen la contratación pública y con apoyo en las normas y pronunciamiento jurisprudenciales mencionados, es necesario disponer el saneamiento del proceso de licitación pública **LIC-SP-002-2022**, para de esta forma garantizar a los proponentes la participación del proceso bajo reglas claras y justas así como la aplicación de los principios de buena fe, igualdad, moralidad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y selección objetiva que orientan la contratación estatal.

De acuerdo a lo anterior y una vez verificada la necesidad de ajustar el formulario 1 de presupuesto y demás documentos que resulten necesarios, La Secretaría Privada de la Gobernación de Bolívar, procede a sanear el vicio de forma acaecido, retrotrayendo el proceso hasta el momento previo al vencimiento del término para la expedición de adendas, es decir hasta el cumplimiento del término de traslado para presentar observaciones.

Atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo;

III. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR atendiendo a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo el saneamiento del vicio de forma en el proceso de licitación pública **LIC-SP-002-2022**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Retrotraer el proceso de licitación pública **LIC-SP-002-2022**, hasta los momentos previos al vencimiento del término para expedir adendas, es decir hasta el cumplimiento del término de traslado para presentar observaciones.

ARTICULO TERCERO: En consecuencia, modificar el cronograma a partir de la etapa en la que se señala en el artículo anterior, en las condiciones que a continuación se señalan:

Actividad	Fecha	Lugar
Publicación del aviso de convocatoria pública	28 de diciembre de 2022	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación de los estudios y documentos previos	28 de diciembre de 2022	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica



OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones	28 de diciembre de 2022	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	11 de enero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	24 de enero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
		www.bolivar.gov.co
Respuesta a las observaciones y sugerencias al proyecto de Pliego de Condiciones	24 de enero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	24 de enero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del Proceso de Contratación	24 de enero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación del Pliego de Condiciones	24 de enero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Audiencia de asignación de Riesgos	01 de febrero de 2023	Turbaco (Bolívar) Kilometro 3, Vía el Cortijo, Edificio Administrativo Departamental
Presentación de observaciones al Pliego de Condiciones	15 de febrero de 2023	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	16 de febrero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Plazo máximo para la expedición de Adendas	16 de febrero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica



OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Fecha de cierre	24 de febrero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
		http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Informe de presentación de ofertas Audiencia de apertura de Sobre 1	24 de febrero de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	02 de Marzo de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	09 de Marzo de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre 1	16 de marzo de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
		http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	16 de marzo de 2023	Turbaco (Bolívar) Kilometro 3, Vía el Cortijo, Edificio Administrativo Departamental
Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	16 de marzo de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Firma del Contrato	17 de marzo de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
Entrega de la Garantía única de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	21 de marzo de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica



OBJETO: "MANTENIMIENTO DEL PARQUE BOLÍVAR EN EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA,
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR."

Aprobación de Garantías	22 de marzo de 2023	http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion-publica
-------------------------	---------------------	---

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en la plataforma **SECOP II** www.colombiacompra.gov.co, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Turbaco (Bolívar) el 14 de febrero de 2023.

ADRIANA TRUCCO DE LA HOZ
SECRETARIA PRIVADA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

Proyecto: Marianella Ochoa – Asesora Jurídica - Secretaría Privada, Gobernación de Bolívar
Revisó: Vanessa De La Cruz Polo – Asesora Jurídica - Secretaría Privada, Gobernación de Bolívar